

| | | | | |
|--------|-----------------------|---------|--------|-----------|
| 001177 | Tasa Fiscal del Juego | 279.900 | | |
| 001178 | Tasa Fiscal del Juego | 279.900 | | |
| 001179 | Tasa Fiscal del Juego | 279.900 | | |
| 001181 | Tasa Fiscal del Juego | 279.900 | 14.380 | 5.612.380 |

ASCIENDE EL TOTAL DE LA DEUDA 5.612.380

“Acordado el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, recargos y costas de este expediente, se procede al embargo de las fianzas constituidas por la Sociedad deudora mediante avales bancarios otorgados por Crédito y Caución S.A. depositados en la Caja General de Depósitos de La Rioja según resguardos números 90/000167 de fecha 03.09.90 por 5.000.000 de pesetas y 90/000168 de fecha 03.09.90 de 1.000.000 de pesetas a disposición de la Comisión Nacional del Juego que, en virtud de la providencia anteriormente citada, queda afecto a las responsabilidades del deudor comprendidas en el presente procedimiento de apremio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y 122 del Reglamento General de Recaudación se da cuenta, con esta misma fecha, a la Comisión Nacional de Juego -Ministerio del Interior- del embargo decretado hasta cubrir el total de los débitos que ascienden a cinco millones seiscientos doce mil trescientas ochenta (5.612.380) pesetas, a fin de que se ingrese en la Cuenta de Recaudación e Ingresos Coordinados de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja abierta en Caja Rioja -Oficina Principal Logroño- número 1.70.030507.9 la cantidad embargada”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Automáticos Carofe S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 16 de Septiembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de embargo

III.A.722

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 5390 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. José L. Ureta Contreras se ha dictado con fecha 27 de julio la siguiente providencia:

DILIGENCIA: Notificadas al deudor D. José L. Ureta Contreras conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado por la empresa Seur Barcelona S.A.,

Declaro embargado el salario en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Seur Barcelona S.A., sita en calle Ramón Turro, 267 de Barcelona, procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 16.456 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa Seur Barcelona S.A. para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. José L. Ureta Contreras, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con

la legislación vigente.

Logroño, 15 de Septiembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de embargo

III.A.723

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 3152 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Jorge García Orduña se ha dictado con fecha 27 de julio la siguiente providencia:

DILIGENCIA: Notificadas al deudor D. Jorge García Orduña conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado por la empresa C. Urdampilleta Arbelaz S.A.,

Declaro embargado el salario en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa C. Urdampilleta Arbelaz, S.A., sita en calle Prudencio Arbide, 2 de Irún, procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 18.779 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa C. Urdampilleta Arbelaz S.A. para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Jorge García Orduña, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 15 de Septiembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de embargo

III.A.724

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 522 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. José Luis Barrios Vitoria se ha dictado con fecha 27 de julio la siguiente providencia:

DILIGENCIA: Notificadas al deudor D. José Luis Barrios Vitoria conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado por la empresa Viña Salceda S.A.,

Declaro embargado el salario en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Viña Salceda S.A. sita en calle Cr. Cenicero Km. 3 de Elciego (Alava), procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 7.649 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa Viña Salceda S.A. para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. José Luis Barrios Vitoria, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de